

Lunes, 28 de septiembre de 2020

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Campo Lugar

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Servicio de Ayuda a Domicilio.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Prestación del servicio de Ayuda a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

##### Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 20.4ñ) ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y acorde con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y en el artículo 31.1. c) de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, este Excmo. Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio municipal de ayuda a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

##### Artículo 2.- Naturaleza

La contraprestación económica por la prestación del servicio municipal de ayuda a domicilio, tiene la naturaleza de tasa por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y concurrir en ella las circunstancias especificadas en la letra b) del artículo 20.1 de la Ley 2/2004, reguladora de las Haciendas Locales.

##### Artículo 3.- Hecho imponible.

Está constituido por la utilización del servicio de ayuda a domicilio, tendente a prestar en el



Lunes, 28 de septiembre de 2020

propio domicilio del/la ciudadano/a diversas atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a las personas y a las familias que lo necesiten, por no poder realizar sus actividades cotidianas, debido a situaciones de especial necesidad. En concreto se refiere a las siguientes actuaciones:

- a. Ayuda de carácter doméstico
- b. Ayuda de carácter personal
- c. Ayuda de acompañamiento para gestiones
- d. Otros

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

1º. Están obligados al pago de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias que se beneficien del servicio o actividades, prestados o realizados de modo directo o indirecto (a través de otra empresa) por este Excmo. Ayuntamiento, y referido a lo establecido en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

2º. Serán responsables subsidiarios/as y solidarios/as, de las obligaciones establecidas en

esta ordenanza, toda persona relacionada con el/la beneficiario/a del servicio por línea directa hasta segundo grado, inclusive.

Artículo 5.- Base imponible y liquidable. Cuota tributaria.

Se establece una tasa única, para todos/as los/las usuarios/as del servicio, de 30 euros/mes, para 1 hora/diaria de lunes a viernes, salvo casos excepcionales en que al/la usuario/a se le autorice 2 horas/diarias.

Artículo 6.- Devengo.

Se devenga la tasa regulada en esta ordenanza desde el momento que se preste o realice los servicios o actividades especificados en el artículo 2º.

Artículo 7.- Gestión.

1º. Se presentará solicitud en el registro municipal con los datos personales del/la beneficiario/a del servicio y se acompañará fotocopias compulsadas del NIF de todos/as los/las miembros que componen la unidad familiar.

2º. En base a informes de los Servicios Social de Base, se elaborará un padrón de los/las beneficiarios/as del servicio con los datos personales, horas concedidas y cuotas tributarias de



Lunes, 28 de septiembre de 2020

los/las mismos/as, así como una lista de espera, en su caso, que será aprobado por el órgano competente, para posteriormente prestar el servicio y realizar las liquidaciones correspondientes en base a los padrones bimestrales.

3º. Se establece que la liquidación se efectuará bimestral a través de padrones elaborados por el Servicio Social de Base, obtenidos de las correspondientes hojas mensuales de cada sujeto pasivo, firmadas por la persona encargada de realizar el servicio, indicando el número de horas semanales o mensuales. El resultado, así como cualquier variación en la situación que de lugar a la aplicación de la tarifa, será actualizado en cada padrón.

4º. Cuando por causas no imputables al/la obligado/a al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. Se podrá aplicar para el cobro el procedimiento administrativo de apremio, según el Reglamento General de Recaudación.

5º. Se entenderán que renuncian a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo establecido en la presente ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas por el procedimiento de apremio.

6º. Se consideran motivos de cese en el padrón y la correspondiente prestación del servicio: la baja escrita del sujeto pasivo, fallecimiento del mismo, incumplimientos de sus obligaciones, por finalización del contrato de servicios o por imposibilidad de prestar el servicio.

7º. El sujeto pasivo deberá comunicar con antelación previa, las ausencias superior a un día de utilización del servicio al Servicio Social de Base; de no ser así se le podrá suspender de forma definitiva el servicio, sin perjuicio del pago de las horas concedidas, salvo causas justificadas previamente valorados por los servicios técnicos municipales.

#### Artículo 8- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación los artículos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 9- Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de



Lunes, 28 de septiembre de 2020

Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

### DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.4 de la Ley 2/2004 Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/las interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Campo Lugar, 21 de septiembre de 2020

Josefa Blanco Frago

ALCALDESA

